Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)

Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.08.13 15:08:00 -06'00'

ALCANCE Nº 140 A LA GACETA Nº 149

Año CXLVI | San José, Costa Rica, miércoles 14 de agosto del 2024 | 268 páginas

PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS

PODER EJECUTIVO
DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

NOTIFICACIONES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II. EXPEDIENTE N.º 23.986
CONTIENE TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN DE REITERACIÓN APROBADA EN LA SESIÓN REALIZADA EL 6 DE AGOSTO DE 2024

Fecha de actualización: 07-08-2024

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA GARANTIZAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA.

ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso d) del artículo 239 y el primer párrafo y el inciso d) y se adicione un nuevo inciso e) del artículo 239 bis de la Ley N.7594 Código Procesal Penal y sus reformas, de 04 de junio de 1996, para que en adelante se lean:

ARTICULO 239.-Procedencia de la prisión preventiva. El tribunal ordenará la prisión preventiva del imputado, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

[…]

d) Exista peligro para la víctima, la persona denunciante, el testigo y la comunidad. Cuando la víctima, la persona denunciante, el testigo y la comunidad se encuentren en situación de riesgo, el juez tomará en cuenta la necesidad de ordenar esta medida, para lo cual valorará las circunstancias del hecho y de las condiciones particulares en que se encuentren dichos sujetos, de las que pueda desprenderse un riesgo fundado que pueda afectar su integridad personal o su vida o constituyan actos de terrorismo relacionados directamente con la investigación. Se entenderá como comunidad, para los efectos de este inciso, al conjunto de personas que habitan en una zona geográfica específica en donde se desarrollaron los hechos punibles que son endilgados a la persona imputada y sobre los cuales existen motivos razonables para presumir que la vida e integridad física de este conjunto de personas se encuentra en peligro. También, el juez tomará en cuenta la necesidad de ordenar esta medida, especialmente en el marco de la investigación de delitos previstos de la Ley 8589, Penalización de la Violencia contra las Mujeres, de 25 de abril de 2007, así como otros delitos donde la persona investigada mantiene o haya mantenido con la víctima una relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura, así como cuando medie alguno de los supuestos contemplados en el artículo 21 bis de la Ley 8589, Penalización de la Violencia contra las Mujeres, de 25 de abril de 2007.

ARTICULO 239 bis. - Otras causales de prisión preventiva

Previa valoración y resolución fundada, el tribunal también podrá ordenar la prisión preventiva del imputado, cuando se produzca cualquiera de las siguientes causales, el delito esté sancionado con pena de prisión y se cumpla el presupuesto establecido en el artículo 37 de la Constitución Política:

a) Cuando haya flagrancia en delitos contra la vida, delitos sexuales y delitos contra la propiedad en los que medie violencia contra las personas o fuerza sobre las cosas, y en delitos relacionados con estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas.

b) El hecho punible sea realizado presumiblemente por quien haya sido sometido al menos en dos ocasiones, a procesos penales en los que medie violencia contra las personas o fuerza sobre las cosas, en los cuales se hayan formulado acusación y solicitud de apertura a juicio por parte del Ministerio Público, aunque estos no se encuentren concluidos.

c) Cuando se trate de personas reincidentes en la comisión de hechos delictivos en los que medie violencia contra las personas o fuerza sobre las cosas.

d) Se trate de delincuencia organizada, delitos contemplados en los artículos 58, 69, 73, 77 de Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley N°7786 del 30 de abril de 1998 y sus reformas; homicidio simple, homicidio calificado, delitos sexuales contra personas menores de edad, y delitos en donde medie la utilización de armas de fuego.

e) Se haya valido de personas menores de edad en la comisión de hechos delictivos.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2022\22769. R-05
Elabora: Diorela
Fecha: 07-08-2024
Lee: Diorela
Confronta: Ana Julia
Fecha: 07-08-24
Se recibe 1 folio de moción de fondo.

Rodrigo Arias Sanchez, Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 529307.—(IN2024886111).